

UNIVERSITARIA
LEON
ETAD. VETERINARIA

A-35

67 (71) año.

4.ª época.—31 de Octubre 1923

Núm. 2.278

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española

SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: **D. LEONCIO F. GALLEGO**

DIRECTOR: **D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ**

SECRETARIO DE REDACCIÓN: **D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO**

SUMARIO

Legislación ineficaz, por D. José Morelló.—*Bases para la reorganización sanitaria*.—*Higiene e inspección de la leche*, por D. Dalmacio García Izcara.—*Sección de consultas*.—*Bibliografía*, por D. Julián Sotoca.—*Crónicas*.

OBRANUEVA

El Diagnóstico en Medicina Natural

por el **Dr. Roberto Remartínez**.

Conferencias sobre dicho tema, dadas por el autor en la Sociedad Vegetariana, de Valencia.

Precio: **2 pesetas ejemplar.**

PEDIDOS: Bretón de los Herreros, 6, 2.ª, MADRID, y Conde de Salvatierra, 19, VALENCIA, al autor.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO
DEL
INSTITUTO PASTEUR DE PARIS
VACUNAS PASTEUR

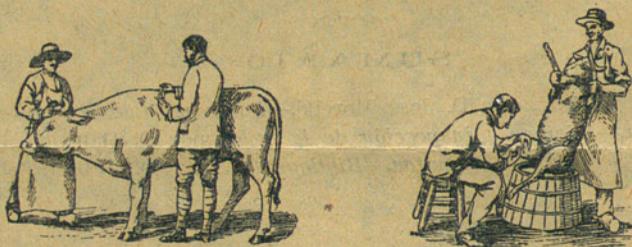
(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrio de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **CÓLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela del ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITETÁNICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y MALEINA para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA
DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHE** y **VALLÉE**
VACUNACIÓN, SUEROYACUNACION y **SUEROTERAPIA**, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO DEL GANADO VACUNO** y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS, ANASARCA, TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.
(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (París o Tolouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios.)

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Dosset, RAMBLA DE CATALUÑA, 89. Barcelona

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

67 (71) año.

31 de Octubre de 1923.

Núm. 2.278

INTERESES PROFESIONALES

Legislación ineficaz.

En 5 de Diciembre de 1918 se aprobó el reglamento de mataderos, y su art. 89 dice: «Todos los Ayuntamientos incluídos en este reglamento, sean de 2.000 o más almas en adelante o constituyan agrupaciones de Municipios para estos servicios, tendrán necesidad imprescindible de implantar el mismo en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento que se dé cuenta a la Corporación».

Y dice el art. 90: «En caso de infracción por los Ayuntamientos del artículo anterior, las autoridades gubernativas deberán aplicar los preceptos terminantes de los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal vigente por causas de desobediencia a disposiciones de carácter obligatorio que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren a la sanidad pública».

Sin duda alguna, temeroso el inspector general de Sanidad de que los Ayuntamientos no cumplirían lo dispuesto en el art. 89 ni los gobernadores de provincia lo ordenado en el art. 90, en fecha 3 de Agosto de 1919, o sea al expirar el plazo de los seis meses, publicó en la *Gaceta* una circular recordando a los gobernadores la obligación de exigir a los Ayuntamientos de su provincia la comprobación de haber implantado el servicio que preceptúa el citado reglamento, y en caso contrario, imponer las correcciones señaladas en el mismo, dando cuenta del resultado obtenido.

La autoridad central se interesó ya en aquel entonces por el cumplimiento de todo lo dispuesto en el reglamento, y quiso con esa circular evitar el olvido y abandono en que suponía quedarían tan beneficiosas disposiciones para la salud de los pueblos.

Recientemente en algunas provincias, y cumpliendo también ór-

denes superiores, se ha pedido informe a los titulares del estado de los mataderos y si el gabinete micrográfico reúne las condiciones debidas para prestar el servicio a que se halla destinado y si tiene deficiencias, cuáles son y manera de subsanarlas.

A pesar, pues, del tiempo transcurrido, de las repetidas circulares recordando el cumplimiento de lo dispuesto sobre este particular y de las comunicaciones oficiales, existen aún muchísimos pueblos que no se han enterado de dicha obligación; mejor dicho, que no han querido enterarse, con el fin de ahorrarse los gastos que su implantación les ha de ocasionar.

Vemos, pues, que el celo oficial, con ser mucho, no es bastante, y que la acción ejecutiva de estas disposiciones radica precisamente en la energía y en el celo que pongan los interesados en su cumplimiento, y en este caso somos todos los veterinarios los que debemos cooperar con las autoridades para la implantación de servicios y funciones de tanta trascendencia y para hacer cumplir cuantas disposiciones mejoren estos servicios.

Hemos estado muchos años pidiendo a voz en grito una reglamentación más en armonía con la ciencia y las exigencias modernas; y cuando vemos satisfechos nuestros deseos, en vez de ser celosos guardianes de su cumplimiento y de su estricta aplicación, nos abandonamos, y al informar... nos dejamos llevar por amistades políticas o por conveniencias particulares, contribuyendo con ello a anular la acción fiscalizadora de las autoridades superiores, dando así una forma legal al incumplimiento de lo ordenado.

Todos hemos sabido defender individualmente con interés y sin acudir a la colectividad el sueldo que dicho reglamento nos señala; pocos, muy pocos, son los que con el mismo interés cumplen las nuevas obligaciones que en el mismo se nos imponen, y esta conducta nos incapacita para demandar y exigir lo que nos corresponde.

Ya sabemos que los Municipios son reacios para implantar reformas sanitarias y que sólo a tirones conceden mejoras en los mataderos; conocido, pues, el remedio, apliquémosle con constancia, ya que esa resistencia pasiva de los Municipios sólo la tenacidad puede vencerla, y si no, armas tienen los veterinarios que quieran emplearlas de mayor efecto que la protesta o la resignación.

Seamos, pues, respetuosos y fieles cumplidores de las órdenes y requerimientos de las autoridades; sepamos mantener ante ellas

digna y virilmente nuestros legítimos derechos y prestigios profesionales, única manera de conseguir el respeto de los demás a las disposiciones que regulan el ejercicio de nuestra profesión, y poco a poco tendrán que rendirse a los dictados de la justicia, abandonando para siempre la bastardía de sus intereses egoístas, y nosotros tendremos la satisfacción de haber cumplido con nuestro deber y evitado con ello la ineficacia de lo legislado.

JOSE MORELLO,

Subdelegado de Veterinaria.

Benicarló 6-9-23.



MADRID.—Nuevo Matadero y Mercado de ganados. MUELLES Y CORRALILLOS DE RECONOCIMIENTO PARA EL GANADO VACUNO

CONCLUSIONES DE UNA ASAMBLEA

Lo que piden las clases sanitarias

Bases para la reorganización de los servicios.

Una nutrida representación de las clases sanitarias de España visitó días pasados al presidente del Directorio para hacerle entrega de las siguientes conclusiones, acordadas en la asamblea celebrada en Madrid durante los días 10, 11 y 12 del corriente mes:

Conclusiones comunes.

Primera. Necesidad de elevar la cultura de todas las clases sanitarias, intensificando la enseñanza en todos sus grados a partir de la instrucción primaria, haciendo depender tanto la enseñanza de las profesiones sanitarias como todos los servicios benéficos sanitarios de un solo departamento gubernamental, estimándose indispensable que antes de acometer cualquier plan de estudio se solicite informe de la Corporación oficial representativa de la clase sanitaria a que aquél afecte, dándose siempre a la enseñanza un carácter esencialmente práctico.

Segunda. Necesidad de establecer la colegiación obligatoria para todas las clases sanitarias, concediendo a los Colegios la fuerza coercitiva y disciplinaria que se precise para imponer a todos los colegiados el más exacto cumplimiento de sus deberes y el desenvolvimiento de sus actividades profesionales dentro de la más severa moral.

Tercera. Creación del *carnet* sanitario, expedido por la autoridad correspondiente y visado por el Colegio respectivo.

Cuarta. Que se delimiten los deberes y derechos de cada clase sanitaria en sus relaciones con las demás, con arreglo a las orientaciones marcadas en esta asamblea.

Quinta. Que la tributación con que equitativamente deba contribuir cada sanitario a las cargas del Estado se perciba por un solo concepto, respetándose en todo caso para la clase médica el secreto profesional, concediendo a los colegiados la obligación y el derecho a informar sobre lo que debe pagar cada colegiado.

Sexta. Que sean nombrados funcionarios del Estado y pagados por éste todos los actuales titulares sanitarios, que deben ser nombrados inspectores de Sanidad en la esfera de su peculiar competencia del distrito que en cada pueblo le esté asignado, proveyendo estos cargos en lo sucesivo por oposición.

Séptima. Que los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que tengan la capacidad exigida por las disposiciones legales sean nombrados igualmente funcionarios del Estado, con sueldos pagados por éste, proveyéndose asimismo estos cargos en lo sucesivo por oposición.

Octava. Todo individuo, español o extranjero, que posea un título sanitario expedido en una Facultad o Escuela perteneciente a Universidad extranjera, si desea ejercer la profesión en España, deberá revalidar sus estudios, cursando y examinándose de todas las asignaturas, una por una, que comprende el plan de enseñanzas en cualquier Facultad o Escuela perteneciente a Universidad española, examinándose además, una vez terminados sus estudios, de los dos ejercicios de la licenciatura. (Existe en el ministerio de Instrucción pública informe favorable a esta solución de todos los Claustros de la Facultad de Medicina de España.)

Novena. Se restablecerá la obligación de hacer los dos ejercicios de la licenciatura en las Facultades una vez aprobadas todas las asignaturas de la carrera. (También existe informe igual al anterior.) No se puede establecer la reciprocidad de títulos hoy día porque invadirían España los médicos y demás sanitarios de las naciones de Europa, teniendo en cuenta que las Universidades de algunas de esas naciones expiden unos títulos fáciles de conseguir a condición de no ejercer en la nación que lo expide y sí solo en el extranjero y las colonias.

Décima. Revisión de todos los títulos extranjeros autorizados por el Consejo de Instrucción pública desde hace treinta y cinco años y obligar a los que los posean a revalidarse. Revisión igualmente de todas las cátedras obtenidas por Real orden, autorizadas por el Consejo de Instrucción pública y Reales Academias, y supresión de los catedráticos que no hayan sido nombrados por oposición.

Se comprenderá lo útil de esta medida por saber que el Consejo de Instrucción pública ha servido hasta hoy para que los políticos adquieran condiciones para mejorar los cargos y jubilaciones, pu-

diendo ser nombrados por los ministros, estando envenenado aquel organismo con la política de compadrazgo.

Hay que suprimirlo y reformarlo seriamente, evitando que la política intervenga en ello.

Undécima. Los Tribunales para oposición a cátedra volverán a ser formados, como antes, por cinco jueces: tres académicos, un real académico y un competente de reconocidos méritos en la materia que han de juzgar.

Desde que se suprimió esto y se formaron los Tribunales todos con catedráticos cada oposición es un escándalo, pues los catedráticos de las Universidades, que por estar dedicados a la política tienen un auxiliar al que están agradecidos, porque les explica la cátedra que tenían que desempeñar ellos, vienen decididos a pagar el favor dándole una cátedra a un auxiliar.

Duodécima. Sobran Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria en España, pues hay diez de las primeras, y sólo con cinco el Estado podría tenerlas mejor dotadas de toda clase de elementos.

Las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria deben de estar en los grandes centros de población, donde auxilian a la enseñanza oficial los muchos Centros particulares de especialidades que cuentan con elementos, creando los profesores agregados sin gravar al Estado.

Décimatercera. Los exámenes de alumnos en las Facultades y Escuelas especiales deberán ser, como fueron antes, por medio de Tribunales formados por tres catedráticos o dos y un profesor agregado de la especialidad.

Proyecto de estatutos de Sanidad veterinaria.

La Sanidad veterinaria quedará esquemáticamente comprendida en tres apartados:

a) De inspección bromatológica, que abarca:

Mataderos: su dirección, organización y funcionamiento; importación y exportación en régimen de fronteras de todas las clases de sustancias de origen animal y de los hongos, frutas y verduras.

Circulación interior de carnes foráneas: productos cárnicos y sus preparados, pescados, huevos, leche, quesos y mantecas; su producción, circulación y consumo.

Mercados: su dirección, organización y funcionamiento en las secciones que comprende; sustancias de origen animal, hongos, frutas y verduras.

Inspección en fondas, bodegones, cafés y casas de comidas de las carnes, pescados, huevos, leche, caza, embutido, etc.

Régimen higiénico de las vaquerías, cabrerías, porquerizas, para-dores, establos, cuadras, depósitos de piensos, establecimientos de higiene animal y de utilización de residuos animales.

Inspección sanitaria de carnicerías, pescaderías, hueverías, le-cherías, fábricas de curtidos (tenerías), fábricas de conservas de carnes y pescados, de embutidos, salazón, casquerías, triperías, des-pojos de animales y su aprovechamiento.

Falsificaciones y adulteraciones de las sustancias de origen animal.

Aplicación a ellas del frío industrial.

b) Zoonosis transmisibles:

La actuación sanitaria tiende a que no se produzcan casos en la especie humana de las siguientes enfermedades: rabia, carbunco bac-teridiáno, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, fiebre de Malta, tri-quinosis, cisticercosis, sarnas, difterias, actinomicosis, leishmanio-sis, etc.; por lo que la acción conjunta con el médico debe ser obje-to de especial determinación en cada caso de estas enfermedades.

c) Organización profesional:

a) Propia: Asociación nacional federativa, Colegios, Inspección general de Sanidad veterinaria, subdelegados de servicios de Veterinaria (Subdelegaciones), inspectores bromatológicos regionales o provinciales y municipales, Cuerpo de Veterinaria de Sanidad ex-terior.

b) De conjunto con las clases sanitarias: Federación de clases sanitarias, Juntas técnicas de Sanidad municipal y provincial o re-gional, Real Consejo y Real Academia, Laboratorios de higiene y alimentación, ídem de producción de sueros y vacunas, Colegio de huérfanos, Cooperativa sanitaria.

Conclusiones de las matronas.

Primera. Creación de Maternidades en las poblaciones de más de 10.000 almas, estando encargadas de sus especiales servicios ma-tronas nombradas por oposición.

Segunda. Que se creen en todos los partidos médicos de más de 10.000 almas plazas de matronas titulares con sueldos equivalentes a la tercera parte de la dotación del médico titular, según la clasificación vigente.

Tercera. Que se autorice a las matronas para que puedan formular asépticos y antisépticos.

Cuarta. Que en los hospitales donde existan clínicas de partos se creen plazas de matronas nombradas por oposición.

Conclusiones especiales de los farmacéuticos.

Primera. Creación de la Inspección provincial farmacéutica o regional en su caso, creación del cargo de inspector farmacéutico general, todo en forma análoga a lo concedido desde hace muchos años a los médicos.

Segunda. Creación de un laboratorio farmacéutico nacional con carácter de Instituto oficial del Estado.

De ambas conclusiones se especifican normas en las consideraciones adjuntas.

Tercera. Audiencia previa del Colegio en el aspecto moral profesional en cada expediente para nombramiento de subdelegados.

Conclusión única de los practicantes.

El practicante, único individuo capaz, legal y profesional como elemento auxiliar del médico, debe figurar al lado de éste en todos los casos en que sea precisa aquella auxiliaría, tanto en el Ejército como en la Armada, Marina civil, hospitales, etc., etc.

Higiene e inspección de la leche

Por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara,
Académico de número de la Real de Medicina (1).

M. P. Dornic, que ha hecho muchos análisis de leche de cabra, da la siguiente composición:

(1) Véase el número anterior de esta revista.

	Por ciento
Materia grasa.....	3,39
Lactosa.....	4,50
Sales minerales.....	0,74
Caseína.....	3,76
Extracto seco.....	12,39
Agua de constitución.....	87,61
Densidad.....	1.030,5
Acidez.....	14° D.

La leche de estos animales es untuosa, poco azucarada, de color blanco y olor propio de la especie. Esta leche se consume en gran cantidad en España, y la gente la toma con más confianza que la de vaca por la razón de que el animal productor es refractario a la tuberculosis, sin tener en cuenta que en cambio está expuesta a la melitococia. En Francia se destina mucha a la fabricación de quesos, mezclándola con leche de vacas o de ovejas. El queso Mont-Doré es uno de los tipos de esta mezcla.

Leche de ovejas.—Más rica en extracto seco o elementos sólidos que la de vaca y la de cabra es generalmente la leche de ovejas. Su crema es blanca, untuosa, de gusto agradable; su manteca se enrancia pronto si se la deja en contacto del aire. Respecto a su composición química, tampoco hay unidad de criterios, como lo demuestra el siguiente cuadro, en que tres autores exponen los diversos resultados a que han llegado:

	Michel.	Ammann.	Dornic.
Densidad.....	1,035	1,038	1,038
Extracto seco.....	17	18,95	17
Materia grasa.....	6,4	7	5,30
Materias albuminoides.....	5,3	6,50	5,10
Lactosa.....	4,3	5,30	4,80
Cenizas.....	9	0,87	0,80

Leche de burras.—Esta leche se presta bien, mezclándola con la de vaca, para la fabricación del famoso queso Roquefort, cuya reputación es universal.

Según Michel, la composición tipo de la leche de burra es la que sigue:

Densidad.....	1,033	
Extracto seco.....	94	por 1.000
Materia grasa.....	11	—
Materias albuminoides.....	17	—
Lactosa.....	66	—
Cenizas.....	4,5	—

III

Propiedades vitales de la leche.—No obstante lo que llevamos dicho acerca de la composición de la leche, quedaría incompleto este estudio si pasáramos por alto lo referente a sus propiedades vitales, es decir, a las diastasas o enzimas y enzimoides que contiene. Estos fermentos dan lugar a reacciones como la de Bordet, por ejemplo, que la materia inerte no puede realizar. De otra forma, la leche recién ordeñada contiene unas sustancias que sólo las células vivas pueden elaborar, y que son como forma exteriorizada del protoplasma cuya actividad representa—séanos permitido decirlo así—una prolongación de la célula viva. Estas sustancias forman cuerpo con las materias proteicas y quizá no sean otra cosa que propiedades especiales de las sustancias albuminoides.

En la leche se han descubierto varias diastasas, que Monvoisin, teniendo en cuenta sus respectivas cualidades, las clasifica en los cuatro grupos siguientes: hidrolasas, que podemos llamar, conformes con Vandervelde, proteasas o proteolasas; peroxidasas, redactasas y catalasas.

Proteolasas.—Las primeras, las proteolasas, son fermentos que tienen la propiedad de desdoblar las materias proteicas; en su consecuencia, la leche contiene un fermento proteolítico, cuya existencia fué sospechada por Dastre en 1894 y muy bien estudiada por Babcock y Russell en 1897 (Vandervelde). Este fermento ataca a las materias albuminoides de modo análogo a como lo hacen la pepsina y la tripsina; esto es, transformándolas en productos solubles, peptonas y albumosas, diferenciándose tan sólo en que la proteasa avanza más en la descomposición, toda vez que llega a producir amoníaco.

Esto, no obstante ser admitido por gran número de fisiólogos,

niégalo Vandervelde, pues según él la proteolasa actúa a modo de la quinasa, activando la acción de los jugos digestivos al realizarse la digestión de la leche cruda.

Peroxidasas.—El segundo grupo de diastasas, o sea el de las peroxidasas, puede dividirse en dos subgrupos: uno, que fija directamente el oxígeno del aire sobre los cuerpos a oxidar (oxidadas o aeroxidadas), y otro, que toma de un peróxido orgánico o mineral (agua oxigenada, por ejemplo) el oxígeno necesario para la reacción (peroxidasas o anaeroxidadas).

La leche sólo contiene peroxidasas. Esta diastasa abunda más en la leche de vacas y es muy escasa en la de mujer, en la de perra y en la de burra.

Según Marfan, la peroxidasa proviene de los polinucleares, considerándose la falta permanente de ella como síntoma de insuficiencia de la nodriza.

Reductasa.—La tercera diastasa de la leche es la reductasa, llamada también hidrogenasa, que se puede considerar como el tipo de una serie de reductasas que se encuentran en otros humores del organismo.

Su acción es inversa a la de las peroxidasas, toda vez que hidroliza a este fermento, aunque al existir en la leche fresca aumenta en cantidad a medida que lo hacen los microbios. En todo caso, siempre abunda más en la crema que en el suero.

(Continuará.)

Sección de consultas

Sanidad.—Nombramiento de Practicantes menores de edad y sin título (1).

Consulta.—Desean contratar este Ayuntamiento y vecindario los servicios de un practicante de Medicina que tiene veintiún años aún no cumplidos, y este joven ha hecho el depósito para la expedición

(1) Nuestros suscriptores deberán fijarse mucho en el sentido de esta consulta por ser de aplicación directa y práctica a las profesiones médicas.—A. Guerra.

ción del título de practicante autorizado para la asistencia a partos normales, según consta en un recibo que tiene el interesado.

Algunos alegan que no tiene este joven capacidad legal para poder ejercer su carrera por no tener veintitrés años cumplidos y, por lo tanto, no pueden contratar el Ayuntamiento y vecinos con dicho practicante por no ser mayor de edad; por eso acudo a usted, por si tiene a bien dar la contestación a nuestra consulta para tranquilidad de este Ayuntamiento.

Contestación.—Aun cuando para los efectos de la vecindad, y con relación a otros derechos regulados por la vigente ley Municipal, y para los que ésta requiera la mayoría de edad, deba seguirse entendiéndose precisa la de veinticinco años, después de publicado el Código civil, según lo resuelto por la Real orden de 5 de Agosto de 1889, no por eso se han de considerar también necesarios dichos veinticinco años para la celebración de toda clase de contratos con la Administración municipal. Del art. 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 se infiere, por el contrario, que basta para ello la mayor edad con arreglo a la legislación civil que en la actualidad rige, o sean los veintitrés años.

Pero aun descartada esta dificultad, queda subsistente la duda de si, no llegando tampoco a la edad de veintitrés años el practicante de que se trata, el Ayuntamiento puede legal y válidamente formalizar con el interesado el contrato referente a ese servicio o si el nombrado necesita completar con este fin su capacidad mediante la intervención de otras personas que deban representarle.

Cuestión es ésta que no aparece expresamente resuelta en la legislación vigente y acerca de la cual suelen por lo mismo sustentarse opuestas opiniones. La nuestra es, sin embargo, favorable a la capacidad del practicante que se encuentra en esas condiciones. La ley se la reconoce para el ejercicio de la profesión, puesto que antes de cumplir veintitrés años puede expedirse y se expide el título correspondiente, que supone la suficiente aptitud para la prestación de un servicio que tanto afecta al interés público, y, por lo tanto, no cabe ni es posible, sin incurrir en evidente contrasentido, desconocer ni negarle aptitud para ejercer su profesión y para cuanto a la contratación del propio servicio se refiere, en lo que no es sino una obli-

gada consecuencia, un mero accidente de aquella capacidad que el título profesional confiere o en cosa cuya trascendencia es mucho menor en el orden social.

Pero aun prescindiendo de esta consideración, que nos parece decisiva, y a que en todo caso correspondería atender con preferencia, la dificultad puede ser fácilmente solucionada dentro de las mismas disposiciones generales del Derecho civil vigente.

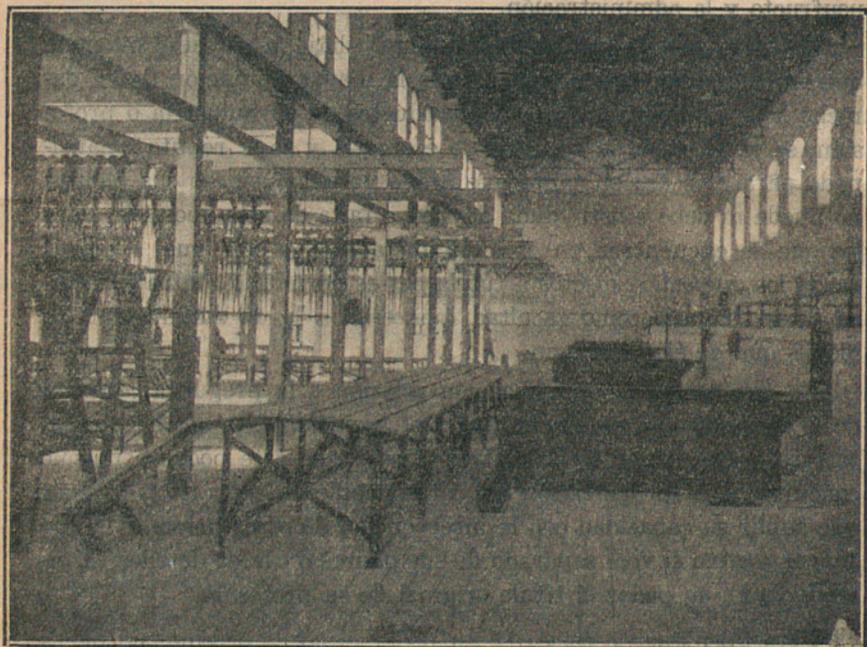
Preceptúa el art. 160 del Código que los bienes que el hijo no emancipado haya adquirido o adquiriera con su trabajo o industria o por cualquier título lucrativo pertenecen al hijo en propiedad y en usufructo al padre o a la madre que lo tengan en su potestad y compañía; pero si el hijo, con consentimiento de sus padres, viviese independiente de éstos, se le reputará para todos los efectos relativos a dichos bienes como emancipado y tendrá en ellos el dominio, el usufructo y la administración.

De modo que si, aun hallándose el hijo bajo la potestad paterna, que es el caso en que podría existir la mayor limitación de su derecho a la administración de los productos de su industria o profesión, se le reconoce la facultad de ejercerla y se le reputa emancipado para este fin, en tanto que a ello no se opusieren sus padres, no puede ni debe existir duda de que, a falta de esta oposición para los que se encuentren en esas circunstancias, y con igual o mayor razón los que estén sujetos a tutela, les es permitido contratar acerca de su trabajo como facultad inherente a la de administrar los bienes que de él provengan.

En tan concepto, opinamos con relación a la pregunta concreta de la consulta que, en efecto, podrá el Ayuntamiento nombrar practicante a ese menor de veintitrés años y que éste podrá asinusmo concurrir a la formalización del correspondiente contrato, sin tener que suplir su capacidad con la intervención de otras personas, y con mayor motivo si vive separado de sus padres o carece de ellos, si tuviera ya en su poder el título original de su profesión.

Pero mientras no tenga en su poder el título original no puede ejercer legalmente la profesión ni, por lo tanto, se le debe nombrar titular, sin que le baste para ello el certificado o recibo que en la consulta se menciona, por las razones que expusimos en las páginas 278 y 334 de *El Consultor* de 1918, donde citamos las disposiciones

pertinentes al caso, y que ni con el certificado de reválida ni siquiera con testimonio notarial del título permiten ejercer las profesiones médicas mientras no se presente al subdelegado respectivo el título mismo original o su duplicado, expedido en legal forma, para que lo registre. (De *El Consultor de los Ayuntamientos*.)



MADRID.—Nuevo Matadero y Mercado de ganados.

BAÑOS DE ESCALDAR Y PELADERO DE CERDOS

BIBLIOGRAFÍA

Obstétrique Veterinaire, por M. Bournay, nueva edición revisada por M. Robin, Jefe de Trabajos de Obstetricia en la Escuela de Veterinarios de Tolosa. Prólogo del Profesor M. Ch. Besnoit, director de la Escuela Nacional Veterinaria de Tolosa. Un volumen en 18 de 632 páginas con 81 grabados. (*Enciclopedia Veterinaria Cadéac*). Precio: 20 francos. (LIBRERÍA J. B. BADLIÈRE E HIJOS, calle Hantefeuille, 19, París).

La obra de Bournay, agotada hace algunos años, ha sido renovada por M. Robin, jefe de trabajos de Obstetricia de la Escuela de Tolosa. También se encuentran aumentadas en esta nueva edición todas las excelentes notas que habían contribuído al éxito del trabajo inicial de Bournay.

Así M. Robin ha escrito una obra casi enteramente nueva, pues la de Bournay ha casi desaparecido, muy variada de su primera edición.

El libro en cuestión está escrito muy sencillamente, sin extensiones inútiles, en lengua precisa, concreta y clara. Una importante documentación, que engloba con corta diferencia las publicaciones posteriores a la precedente edición, ha sido añadida al texto actual, suficientemente discreta para no entorpecer la acción de esta bibliografía, por cuya razón será consultada con fruto por todos los interesados, y más particularmente por los futuros doctores veterinarios franceses para la redacción de sus tesis o Memorias.

La ilustración ha sido grandemente mejorada.

En resumen: la excelente obra de M. Robin constituye un documento precioso y asegura su texto un brillante éxito científico. Evitará a los alumnos de Veterinaria enojosos tanteos y fracasos en el comienzo de la carrera y los prácticos más experimentados encontrarán asimismo en esta obra útiles indicaciones para mejorar su técnica obstetrical.

Es la época actual, como es sabido, de una enorme producción científica, y el veterinario, presa de múltiples dificultades materiales, no puede leer todo lo que al presente se publica, aunque se trate de un solo ramo del saber humano, y, por consiguiente, los hombres llamados bibliófilos hacen o realizan una labor sumamente útil reuniendo cuidadosa y razonadamente, mejor dicho, seleccionando y

ordenando los nuevos conocimientos que la observación metódica y los informes de sus contemporáneos les proporcionan. En este sentido la obra de Obstetricia de Bournay y Robin que damos a conocer resulta altamente práctica y beneficiosa a la profesión veterinaria.

JULIAN SOTOCA CASTELLANOS.

Veterinario militar.

* * *

Los nuevos conocimientos sobre la nutrición y la zootecnia, por D. Ramón Blanco, Ingeniero Jefe de la Estación Agronómica de Lugo.

Interesantes son por más de un concepto los estudios sobre reproducción que el Sr. Blanco dedica a la nutrición. Al investigar en el terreno experimental la realidad de muchas teorías que pasaban como axiomáticas en la fisiología de la nutrición, el Sr. Blanco ha podido comprobar su inexactitud o bien ha tenido ocasión de rectificar algunos errores de detalle en otras teorías más cercanas a la realidad. Otras investigaciones, seguidas de éxito, le han llevado a presentar conclusiones de gran novedad en esta rama de la ciencia. Por tal motivo, su reciente folleto sobre *Los nuevos conocimientos sobre nutrición y la zootecnia*, que publica la Sección de Publicaciones agrícolas del ministerio de Fomento, llamará fuertemente la atención de los técnicos y presenta vivo interés para el lector menos especializado.

Los estudios de nutrición fueron en sus comienzos intervenidos científicamente por los químicos. El análisis de las sustancias alimenticias ha sido realizado minuciosamente por numerosos investigadores.

Con arreglo a estos datos se han adjudicado a dichas sustancias valores nutritivos, sistematizando unos y otros en tablas para alimentación del hombre y de los animales. Según ellas, y de acuerdo con la teoría termoquímica, un alimento es tanto más rico cuantas más calorías es susceptible de desarrollar.

Aun hoy día ésta es la creencia entre gran parte de los que deben formular regímenes médicos, veterinarios, agrónomos, ganaderos, etc.

En este folleto—de acuerdo con importantes y recientes investigaciones—se pone de manifiesto el error de estos puntos de vista.

«La Química es incapaz por el momento de suministrar criterio acertado en las cuestiones de nutrición.» El Sr. Blanco cita varias razones alimenticias—ricas en calorías, proteínas, grasas, féculas y sales—incapaces de producir crecimiento y bienestar fisiológico en los animales.

Gracias a la aplicación del método biológico de análisis de alimentos, se han podido alcanzar trascendentales conclusiones, verdaderamente revolucionarias, en el campo de la nutrición. Al descubrimiento de los factores denominados «vitaminas»—problema que se reduce a sus verdaderos términos en este folleto—ha seguido el de la diferenciación biológica de las proteínas, cuyas consecuencias son de extraordinario valor.

Una muy apropiada nota sobre las enfermedades por carencia y una relación de alimentos—seguramente la más complicada entre las conocidas—se incluyen en este librito.

Hay que felicitar a la Dirección general de Agricultura por haberlo publicado para su mayor divulgación.

CRÓNICAS

Quinta asamblea de subdelegados.—El Comité Central de subdelegados de Sanidad de España, que tan acertada cuanto celosamente preside el ilustre Dr. Mariscal, acordó días pasados celebrar la asamblea de subdelegados en esta corte, que se efectuará del 10 al 15 del próximo mes de Diciembre.

Para organizar todo cuanto se refiere a la próxima asamblea han sido designados como secretarios los subdelegados de Farmacia y Veterinaria de esta corte Sres. Huidrobo y Remartínez, respectivamente.

En breve se enviarán detalles y programas a nuestros Colegios de provincias, y a la vez recomendamos la mayor adhesión posible a la cercana reunión de los subdelegados de Sanidad de España.

Nuevo subdelegado.—Ha sido nombrado interino de Veterinaria del distrito de Cuevas de Vinromá (Castellón) nuestro querido amigo e ilustre veterinario de la expresada localidad D. Adolfo Segarra, a quien felicitamos muy sinceramente y deseamos se le confiera en propiedad el mencionado cargo.

Reorganización de la sanidad pública.—Comisión previa.—Se ha constituido una Comisión previa de eminentes personas, representantes de las cla-

ses sanitarias, con el fin de estudiar y someter al Real Consejo de Sanidad las bases para una reforma general de los servicios de Medicina curativa y de Medicina preventiva en sus más amplias manifestaciones sociales.

Constituyen la Comisión previa el Dr. Pulido, como presidente, y como vocales, los Dres. Martín Salazar, Murillo, Durán, Mestre, García Izcara, Piñerúa, Casas, Recasens, Tello, Pittaluga, Blanc, Sanchiz Berguas, Marañón, Huertas, Gallego Ramos y un jefe del Instituto de Higiene militar.

Para informar ante esta Comisión ha sido autorizada por la Subsecretaría de Gobernación una Comisión de subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Madrid.

La función higiénico-sanitaria.—(De nuestro querido colega «La Farmacia Española»).—«Desde que se inició la función de sanidad pública abrogáronse los médicos su desempeño y comenzamos veterinarios y farmacéuticos a disputarles la intervención en determinados aspectos, que efectivamente encajan mejor en la especial competencia de estas profesiones que en la Medicina. Pero la realidad es que la función higiénico-sanitaria no encaja exactamente en ninguna profesión de las actualmente existentes, sino que constituye una profesión especial que participa de varias.

Si esto era ya en los comienzos, en que la función higiénico-sanitaria tenía un carácter relativamente sencillo, ¿qué no será actualmente, en que el progreso de las que a dictar reglas para ella concurren y la extensión de la higiene y de la sanidad a todas las formas de la actividad humana han complicado la función en términos que nada escapa a ella?

Es por esto imposible que el médico con los conocimientos propios de su profesión exclusivamente pueda realizar acertada y eficazmente la función sanitaria, y es por lo menos igualmente imposible que puedan realizarla tampoco el farmacéutico ni el veterinario aisladamente. Se necesita del concurso de las tres profesiones, y aun no basta para abarcar completamente todos los aspectos de la sanidad pública, que comprende conocimientos pertenecientes a otras varias profesiones.

También en los comienzos de la función social sanitaria la necesidad de actividad del funcionario de ella encargado era tan reducida que podía sin dificultad ser satisfecha simultáneamente con el ejercicio de la profesión médica. Pero actualmente la necesidad de una constante actividad en el funcionario sanitario es tan inexcusable por la multitud de cuestiones a que ha de atender que no puede hacerlo debidamente sino dedicándose exclusivamente a la función sanitaria.

Y no se satisface la necesidad que apuntamos especializando al médico o no, al farmacéutico o al veterinario para el desempeño de esta función después de adquirido su título profesional, porque si para el acertado de ella son necesarios conocimientos que corresponden a varias profesiones, no son íntegramente necesarios todos los que éstas comprenden; la mayoría son innecesarios y nada justifica que el funcionario sanitario los adquiera si no ha de hacer de ellos aplicación. De manera que el funcionario sanitario no necesita ser a la vez médico, farmacéutico, veterinario, arquitecto.

to, etc., sino tener algunos de los conocimientos que corresponden a cada una de estas profesiones.

Todo lo expuesto nos lleva a proponer como la solución más acertada para disponer de funcionarios sanitarios competentes que no provoquen celos y rivalidades entre los profesionales que se consideran con relativa competencia para la función la creación de una nueva carrera de sanitarios, con cuyo estudio se capaciten sin exceso ni defecto para desempeñar eficazmente la función de los que hayan de constituir el Cuerpo de funcionarios de la Sanidad pública.

La progresiva complejidad de la organización social impone la conveniencia de la especialización de los funcionarios que han de desempeñar cada servicio, y creemos haber demostrado suficientemente que para el de la sanidad pública no se ha creado aún el órgano adecuado.

Brindamos la idea al excelentísimo señor director de Sanidad, ahora que los propósitos renovadores del nuevo Directorio pueden favorecer su desarrollo.»

Oposiciones.—Habiéndose anulado la convocatoria de las oposiciones a la plaza de profesor numerario de Fisiología e Higiene vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, publicada en la «Gaceta» del 29 del pasado mes de Septiembre, en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 1.º del corriente, y estando autorizada su celebración, en virtud de lo dispuesto en la Real orden aclaratoria del 10 de este mes, se citó de nuevo a los señores opositores a la mencionada plaza de profesor numerario para que concurrieran el día 29 del presente mes, a las tres de la tarde, en la Facultad de Medicina de esta corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

La política municipal.—Circular a los gobernadores.—Por el subsecretario encargado del despacho del ministerio de la Gobernación se ha dirigido a los gobernadores civiles de todas las provincias el siguiente telegrama circular:

«Ruego a V. S. que tan pronto como se hayan constituido los Ayuntamientos de esa provincia, y desde luego a los que ya lo estén en debida forma, con sujeción al Real decreto de 30 de Septiembre, les comunique las instrucciones siguientes:

Primera. Que en el plazo más breve, que no excederá de un mes, se formalicen las cuentas municipales no rendidas del último ejercicio y las del primer semestre del año actual, que deberá examinar ese Gobierno, procediendo, en caso de no ajustarse a las leyes, a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segunda. Que deberán cumplir los Ayuntamientos estrictamente todas las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 24 de Enero de 1905 y 22 de Mayo último, así como la Real orden de 28 de Enero de 1923, para cuanto se refiere a la administración y cumplimiento de los servicios municipales en lo sucesivo.

Tercera. Que deben reputarse servicios inexcusables y de atención preferentísima los de alumbrado, aguas, asistencia médico-farmacéutica, hi-

giene y abastecimiento de pan y demás artículos de absoluta primera necesidad.

Respecto a higiene, debe imponerse la vacunación y revacunación, que son obligatorias, y adoptarse medidas para extinguir focos de infección origen de enfermedades endémicas. En materia de subsistencias indispensables no debe consentirse ganancia líquida superior al 14 por 100 anual, que se reconocerá después de satisfechos todos los gastos, computándolo en la forma siguiente: un 5 por 100 como interés del capital invertido, un 6 por 100 de dirección y administración y beneficio industrial y un 3 por 100 de imprevistos, ganancia legítima que inflexiblemente deberá ser reconocida, y nada más, respecto a los artículos de absoluta primera necesidad.

Se adoptarán las disposiciones necesarias para impedir que sin estar abastecidas las poblaciones salgan de ellas dichos artículos indispensables.

Al claro criterio de V. S. encomiendo la aplicación de las anteriores reglas, con la flexible discreción que las circunstancias pudieran imponer en cada caso, pero con sostenida firmeza, pues no se le ocultará que su eficacia depende de la perseverancia de V. S. en exigir e imponer su cumplimiento.

Le saludo, etc.»

De Instrucción pública.—Los **catedráticos y los estudiantes podrán exponer sus manifestaciones al Directorio.**—En los tablones de anuncios oficiales de la Universidad Central se fijó días pasados la siguiente disposición del Directorio militar:

«Antes de dar forma a los planes que sobre Instrucción pública tiene el Directorio desea esta ponencia recoger las manifestaciones que tanto catedráticos como Asociaciones escolares puedan aportar en cuanto a vicios y errores que a la función docente se refieran.

Y con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, se servirá V. E. colocar en lugar bien visible el presente anuncio, dándoles a conocer que hasta el día 13 del actual serán recibidos en esta Presidencia los catedráticos los lunes, miércoles y viernes, de once a doce, y los representantes de las Asociaciones escolares, los martes, jueves y sábados, a la misma hora, debiendo todos, para mayor garantía, presentar por escrito sus manifestaciones.»

—Por dicho ministerio se ha publicado otra Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad consignada en presupuesto con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios de las Escuelas de Veterinaria.

De Fomento.—Real orden concediendo, con arreglo a las condiciones que se publican, las autorizaciones que se mencionan para importar ganado de Marruecos.

—Otra declarando no procede, mientras no mejore el estado sanitario, levantar la prohibición de importar ganado de pezuña de Yugoslavia, Francia, Suiza y Holanda, y desestimando las peticiones que se indican.

—Otra amortizando una vacante de inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con la categoría de oficial de Administración civil de tercera clase.

De Guerra.—Real decreto disponiendo que para el ascenso a capitán o asimilado en todas las Armas o Cuerpos del Ejército sea condición indispensable, además de la declaración de aptitud y la existencia de vacante que lo motive, acreditar más de cinco años de antigüedad en el empleo de teniente.

Importación de ganado.—Por Real orden de 6 de Septiembre de 1923 se autorizan las importaciones de ganado solicitadas por la Diputación provincial de Guipúzcoa con destino a la Exposición-concurso regional de agricultura y ganadería con sujeción a las reglas que se publican.

Ayuntamiento de Madrid.—Se nombra director del matadero a un capitán de Artillería.—A recibir días pasados a los periodistas díjoles el alcalde que ya estaba nombrado el director del matadero. Es el nuevo funcionario D. José Otero y Montes de Oca, capitán de Artillería con destino en el ministerio de la Guerra y persona, según parece, de reconocida competencia para el cargo, que ha de desempeñar por espacio de un año interinamente.

El Sr. Otero formulará un reglamento de funcionamiento del nuevo matadero, que tendrá que ser examinado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Concejo.

El nuevo director lo pondrá en práctica, y después de un año, si su gestión fuese acertada, se le confirmará en su cargo.

La inauguración del nuevo matadero.—(De «El Liberal».)—Comprenderá usted—nos dice el alcalde—que llevo un mes apenas al frente del Ayuntamiento y que en ese tiempo no se pueden hacer grandes cosas. Estoy estudiando los problemas; soy aún estudiante en el Municipio, pero con buena voluntad y ayudas valiosas, que no me faltan, espero resolver las cuestiones que tiene planteadas el Ayuntamiento de Madrid.

Una de las cosas que han ocupado primeramente nuestra atención es la apertura del nuevo matadero, que ya ha comenzado a funcionar. Con ese fin se hizo el nombramiento de director del matadero, que ha recaído en el capitán de Artillería Sr. Otero. El matadero irá funcionando escalonadamente hasta que el funcionamiento sea total.

—¿No falta agua para ello?

—No; puede usted asegurarlo. Los técnicos afirman existe la necesaria para las tareas del matadero.

—¿Qué ventajas reportará al vecindario el matadero?

—Muchas. Es uno de los mejores o el mejor del mundo. Las cámaras frigoríficas permiten matar las reses que se quiera y conservar la carne, lo cual es una causa efectiva de abaratamiento. El mercado de ganados estará allí y la bolsa de contratación lo mismo. El Ayuntamiento hará un negocio, que el Sr. Bellido calcula en el primer año en dos millones de pesetas. Claro que esa suma es en beneficio del vecindario. La Junta de Abastos asesora todo lo que se refiere al nuevo matadero.

Cierre de vaquerías.—El concejal Sr. García Rodrigo en una de las últimas sesiones del Ayuntamiento aludió a las condiciones en que se halla el ganado de las vaquerías y pidió que se solicite del gobernador que anule el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de Junio de 1919, por el que se dejaba en suspenso la providencia del gobernador relativa a la clausura de las vaquerías que no estuviesen en las condiciones debidas.

Esta providencia fué resultado de un recurso entablado por los vaqueros contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se ordenaba el cierre de dichos establecimientos; pero el gobernador dió la razón al Municipio, y entonces los interesados acudieron al Tribunal de lo Contencioso, por lo que el Concejo suspendió el acuerdo en tanto que el Tribunal no resolviese.

Pasaron, sin embargo, varios años sin que esto ocurriese, y hará próximamente uno el Ayuntamiento decidió levantar la suspensión y poner por ende en vigor la disposición relativa a la clausura. Todavía, con todo, no se ha cumplido el acuerdo, y que se cumpla es lo que pide el Sr. García Rodrigo.

Un teniente de alcalde dijo que le extrañaba que se plantease este asunto cuando ya el Sr. Alcocer había ordenado a los que ejercen ese cargo que procedan al cierre de las vaquerías y establos que estén en malas condiciones higiénicas.

Eficacia de insecticidas.—Por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto:

Primero. Que no debe adquirirse por el Estado ninguno de los insecticidas Calatrava, Zotal, Sanitary, Cazafilla, Ozolín, Marvól, Trías y Nichol, de uso externo, por su eficacia parcial, elevado coste y falta de generalidad a causa de la cantidad excesiva de agua para las emulsiones.

Segundo. Que el de acción interna denominado Cooper tampoco se recomienda por lo delicado y peligroso de su empleo, por su circunstancialidad en el mismo y también por no económico, prohibiéndose en los terrenos de dominio público y obligando a los particulares cuando se decidan a su empleo a dar conocimiento a las Secciones Agronómicas, que podrán o no autorizarlo, debiendo en caso de serlo anunciarlo visiblemente por medio de carteles enhiestas que hagan saber ha sido envenenado el pasto de aquellos terrenos.

Tercero. Que de los lanzallamas conocidos no puede recomendarse ninguno por el mayor o menor peligro que ofrecen, por su elevado coste, por su falta de sencillez, por su irregular eficacia y aun por antieconómicos.

Cuarto. Que para acordar acerca del nuevo modelo lanzallama Biosca con destino a cada una de las provincias invadidas ha de proceder la aprobación del informe que se dicte en las prácticas definitivas que aún deberán realizar con el modelo, que concluído en sus detalles deberá presentar la casa Biosca antes de la campaña próxima de primavera.

Quinto. Que siendo hasta ahora de uso general la regadera para el empleo de la gasolina y habiéndose construído un modelo, ya remitido a los ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas, a él se ajustarán para la aplicación del citado insecticida.

Sexto. Que se acepte la confirmación de que los inflamables asumen por hoy la exclusiva para su empleo contra la plaga de que se trata por su generalidad, fácil manejo y acción económica.

Séptimo. Que los particulares podrán emplear los medios de destrucción que estimen conveniente, sin perjuicio de tercero, con conocimiento de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas provinciales.

Octavo. Que no deberán expedirse certificaciones parciales de estas experiencias, porque, teniendo que ser documentos breves, no pueden contener la completa historia de ellas y en evitación de que párrafos aislados o frases truncadas puedan producir errores en quienes las leyeren.

Noveno. Que en lo sucesivo las pruebas oficiales serán solicitadas necesariamente del ministerio de Fomento y no de ninguno de los establecimientos agronómicos de su dependencia, no concediéndose valor oficial a las de otra manera tramitadas.

Una desgracia.—Víctima de un accidente automovilista ha fallecido en Burguillos del Cerro (Badajoz) el padre político de nuestro muy querido amigo e ilustre colega de dicha localidad D. José Cabañas, al que acompañamos en su pésame.

En el mercado de los Mostenses.—Por no encontrarse en condiciones para el consumo, se inutilizaron días pasados por los celosos veterinarios inspectores de dicho mercado Sres. Aspizua y Ostolaza 332 kilogramos de pescado, una ternera, 15 conejos, seis perdices y 14 aves de diversas clases, y en la propia semana pasada han sido inutilizados en el mercado de los Mostenses por las mismas causas y los indicados inspectores sanitarios 7.667 kilogramos de pescado de todas clases, 70 conejos, 161 aves, 19 perdices, tres jamones y siete terneras.

En la inspección sanitaria del Norte.—Por los prestigiosos inspectores veterinarios de la expresada inspección, D. Eloy Lurueña, D. Miguel Torrijos y D. Felipe Pérez Lozano, han sido enviadas al quemadero municipal por estar en malas condiciones de consumo las sustancias siguientes:

En el mes de Agosto de 1923: seis terneras, 42 gallinas, 48 pichones, dos cajas de caracoles, dos jamones y 21 codornices y se inutilizaron 984 litros de leche.

En el mes de Septiembre de 1923: ocho terneras, 40 kilogramos de carne de vaca, cinco conejos, 16 perdices, cuatro cabritos, seis gallinas, 12 palomas y 120 litros de leche.

En el actual mes de Octubre hasta el 19: 18 terneras, 17 gallinas, nueve cajas de almejas, 25 conejos, 32 perdices, ocho cabritos, dos cajas de fruta, un cerdo, dos cajas de pescados y 32 litros de leche.

Vacantes.—La plaza de veterinario titular de Ocaña (Toledo), con 2.000 pesetas anuales, que habrá de cubrirse por oposición, y al presente de un modo provisional, y la de inspector municipal pecuario, con 365 pesetas al año, pudiendo solicitarse hasta el 20 de Noviembre.

Otra.—La ídem titular de Campaspero (Valladolid), con 365 pesetas anuales. Solicitudes, hasta el 25 de Noviembre.

Otra.—La ídem municipal pecuario de Paracuellos de Jarama (Madrid), con 365 pesetas anuales. Solicitudes, al 30 de Noviembre.

Otras.—Una plaza de titular en Mahón (Baleares), con 1.000 pesetas anuales. Solicitudes, al 16 de Noviembre.

Otras.—La ídem titular y la de municipal pecuaria de Fuentecén (Burgos), con 365 pesetas cada una. Solicitudes, al 8 de Noviembre.

Otra.—La ídem titular de Espejo (Córdoba), con 900 pesetas anuales. Solicitudes, al 30 de Noviembre.

Otras.—La ídem íd. de Botea (Tarragona), con 500 pesetas, y la de titular, con 365 pesetas. Solicitudes, hasta el 20 de Noviembre.

Otra.—La ídem titular de Calera y Chozas (Toledo), con 500 pesetas anuales. Plazo, hasta el 30 de Noviembre.

Otras.—Dos plazas de titular en Novelda (Alicante), con 1.000 pesetas anuales cada una. Solicitudes, al 30 de Noviembre.

Otras.—La ídem titular y la de pecuario de Santa Cruz del Retamar (Toledo), con 500 pesetas cada una. Solicitudes, al 15 de Noviembre.

Otras.—La ídem titular y la de pecuario de Villanueva de Alcardete (Toledo), con 500 pesetas cada una. Solicitudes, al 30 de Noviembre.

Otras.—La ídem íd. y la ídem íd. de Real de San Vicente (Toledo), con 365 pesetas cada una. Solicitudes, al 30 de Noviembre.

Otras.—La ídem íd. y la ídem íd. de Domingo Pérez (Toledo), con 365 pesetas cada una. Solicitudes, al 30 de Noviembre.

Otras.—Dos de titular de Marchena (Sevilla), con 1.000 pesetas cada una. Solicitudes, al 25 de Noviembre.

Otras.—La ídem titular y la ídem pecuaria de Alcobendas (Madrid), con 750 pesetas las dos. Solicitudes, al 1.º de Diciembre.

Estafeta de partidos.—Si algún compañero ve anunciada la plaza de veterinario pecuario de Cuevas de Vinromá (Castellón) no debe solicitarla, pues dicho cargo lo ha renunciado, después de cinco meses de lucha profesional y a pesar de haber rebajado la iguala, el veterinario que se ha visto obligado a dimitir y ausentarse.

Dicha plaza se encuentra desempeñada por D. Adolfo Segarra, joven veterinario, que al primer mes de ejercicio profesional se vió sorprendido con la competencia de ese compañero en contra de la nobleza y gallardía con que ha sabido luchar y vencer el novel veterinario Sr. Segarra.

Mancebo herrador.—Desea colocarse en casa de un veterinario. El referido obrero es de inmejorables condiciones morales y prácticas y tiene aspiraciones modestas. Para informes pueden dirigirse los veterinarios que lo necesiten y requieran a la Administración de esta revista, Bretón de los Herreros, 6, Madrid.

EXPELEPARIA

Marca
regis-
trada



C



B

Patente
número
2.099

Medicamento eficaz para todos los casos en que la vaca se considere sucia o enferma de la matriz y no coja cría, como para la expulsión de las envolturas fetales (parias). Debe darse a todas las vacas después del parto para que quede limpia y en buenas condiciones para la reproducción sucesiva. Más de DIEZ MIL TESTIMONIOS pueden prestar otros tantos ganaderos del buen resultado obtenido con dicha EXPELEPARIA.

PREMIADA CON DIPLOMA DE HONOR

en la Exposición agrícola celebrada en Neda (Coruña) en Enero de 1923.

Preparado según fórmula de D. Cipriano Blanco, veterinario municipal e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y subdelegado del distrito de Valmaseda, Sopuerta (Vizcaya).

DE VENTA

Santander: D. E. Pérez del Molino, droguería.—Madrid: Centros de especialidades.—Bilbao: Barandiarán y Compañía, droguería.—Coruña: D. Juan Rof y Codina.

En todas las farmacias y droguerías y casa del autor.

PRECIO: 3 PESETAS

FABRICA DE HERRADURAS PARA GANADO VACUNO

DE

DOMINGO GANCHEGUI

VETERINARIO MUNICIPAL

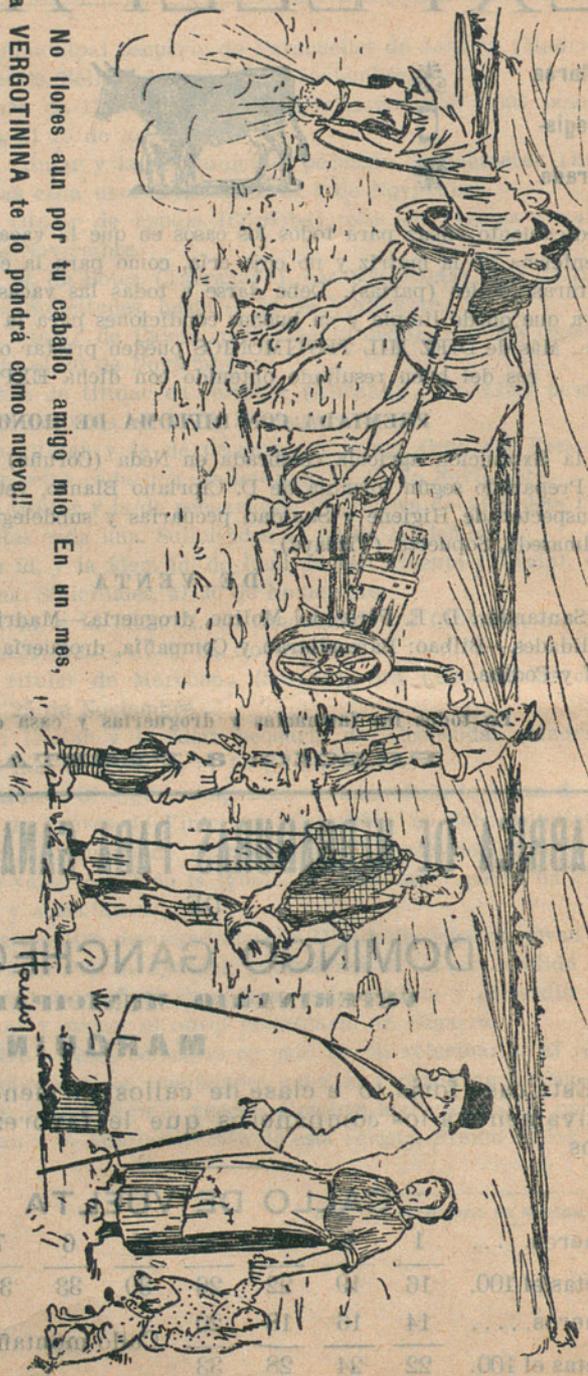
MARQUINA (Vizcaya).

Esta casa forja to a clase de callos, sirviendo directa y exclusivamente a los compañeros que le favorezcan con sus pedidos.

CALLO DE VUELTA

Números.	1	2	3	4	5	6	7	Callo vizcaíno
Pesetas el 100.	16	19	22	26	30	33	37	
Números.	14	16	18	20	Callo montañés.			
Pesetas el 100.	22	24	28	33				

Chapa cortada en plantilla para forjar callos a 0,75 y 0,80 kilo



No flores aun por tu caballo, amigo mio. En un mes,
la VERGOTININA te lo pondrá como nuevo!!

LA VERGOTININA

es el remedio más seguro contra el Húerfago, Bronquitis crónicas, enfermedades de pecho del ganado caballar y mular.

SE HALLA DE VENTA EN FARMACIAS Y DROGUERÍAS

Depositarios para España: Sucesores de LIMOUSIN HERMANOS: TOLOSA (Guipúzcoa)

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los Vídriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosamente el antihigiénico engrasado



VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

VETERINARIA

Para curar las llagas de los animales, basta mojar con frecuencia las heridas con una solución de una parte de CREOLINA-VILÁ, por 20 de agua.

GLOSOPEDA

Se mezclan 2 partes de CREOLINA-VILÁ con 5 de agua y con dicha solución se embadurnarán las úlceras de los animales.

SARNA Roña.—Bañar los animales con una parte de CREOLINA-VILÁ con 20 de agua.

Creolina-Vilá

no es corrosivo ni venenoso.

**Poderoso desinfectante,
insecticida y criptogamicida.**

CREOLINA-VILÁ

**Fábrica de
Productos químicos**

JUAN YILÁ.—Merced, 32.—BARCELONA

AGRICULTURA

HIGIENE

Plantas de hojas simples, pueden rociarse con soluciones de CREOLINA-VILÁ al 1 % y las de hojas dobles (como por ej., limones, naranjos), el 2 %.

HIGIENE.—Échase al agua la suficiente cantidad de

CREOLINA-VILÁ

hasta que se vuelva blanca y se rocían los pavimentos, salas de cine, iglesias, teatros, y también los retretes, pocilgas, mingitorios, &

Desinfección

significa **SALUD Y VIDA**

Anticólico del Dr. Bedate

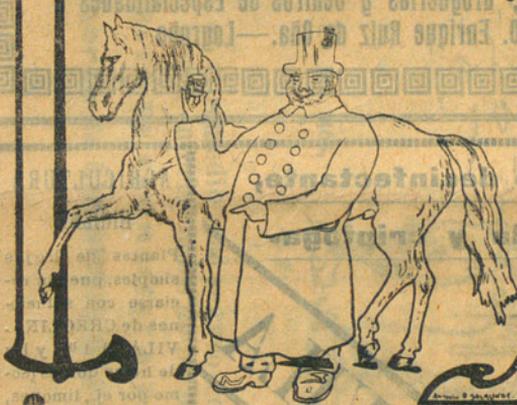
MÉDICO Y FARMACÉUTICO

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE DE AMBERES
CON MEDALLA DE ORO Y CRUZ INSIGNE

Preparado este específico en inyecciones hipodérmicas a base de bromuro de areolina y clorhidrato de pilocarpina disueltos en un líquido isotónico con los humores orgánicos; es de resultado infalible en todos los cólicos del ganado mular, caballar y vacuno.

Por su composición, aséptica preparación y rapidez en el obrar, es preferido por todos los Profesores Veterinarios.

EL CASCOHOL Bedate



Da brillo y crecimiento al casco, evita las grietas del mismo, cicatriza toda clase de heridas, erupciones, las cura rápidamente. Se vende en las principales farmacias y Droguerías

Esta pomada constituida por sustancias químicas de gran poder antiséptico (cresoles y aceites empireumáticos), no solamente se emplea en las enfermedades del casco (grietas, cuartos, glosopeda), sino también en las erupciones del cuero cabelludo, muy especialmente en la sarna, depilaciones y demás enfermedades parasitarias.

En las heridas recientes y úlceras atónicas, colocando un poco de pomada en ellas, evita la infección y restituye inmediatamente los tejidos.

De estos específicos se envían muestras gratis a todos los profesores que las soliciten al

DR. BEDATE, TORRENOVA (Huelva).

DEPÓSITOS

Martin Durán, Mariana Pineda, Madrid; Pérez Martin y Compañía, Alcalá, 9, Madrid.